



DECRETO N°

0483.

NEUQUÉN, 12 MAY 2023

**VISTO:**

El Expediente OE N° 5841-F-2016, y acumulados OE 1862-F-2017, OE 6090-F-2020 y los expedientes OE 6739-F-2021, OE 9097-F-2021, OE 1466-F-2022, OE 10056-F-2022, el Decreto N° 0147/22 y la reclamación administrativa presentada por el señor Alejandro Eric Fuentealba, D.N.I. N° 21.158.306;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el recurso administrativo mencionado en el Visto, el señor Alejandro Eric Fuentealba, D.N.I. N° 21.158.306, solicitó que se le abone el retroactivo de los adicionales en concepto de tareas riesgosas, peligrosas y penosas, desde el mes de agosto del 2015 hasta el mes de diciembre 2019 inclusive, en virtud de lo dispuesto, según entiende, de los artículos 49° y 50°) de la Ordenanza 7694, más los intereses, que considera que también le corresponden;

Que, previamente, el señor Fuentealba con fecha 03 de diciembre del 2020, había interpuesto recurso administrativo, solicitando puntualmente que "(...) tenga a bien intervenir ante quien corresponda, para poder adquirir el porcentaje por trabajo penoso que me pertenece...el mismo no ha sido abonado desde mi ingreso al cementerio Progreso en el año 2015. En enero del corriente año comenzaron a pagarme dicho porcentaje, quedando adeudados los años anteriores (...)", la cual fue rechazado a través de la Disposición N° 123/21, emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Finanzas, del cual surge la improcedencia del pago retroactivo del adicional por tareas riesgosas y penosas;

Que el día 14 de septiembre del 2021, el reclamante con el patrocinio letrado del Dr. José Luis Parada y de la Dra. Denisa Daniela Beltrán, interpuso recurso administrativo solicitando que se revoque la Disposición citada y que se le abone retroactivamente las diferencias salariales en concepto del 25% más plus por tareas riesgosas y penosas, la que fue rechazado mediante la Resolución N° 0696/21, emitida por la Secretaria de Finanzas, en virtud de que no se advirtió en el recurso mencionado nuevos elementos de valoración que hayan podido modificar lo ya decidido;

Que el día 02 de diciembre del 2021, el señor Fuentealba con el mismo patrocinio letrado, presentó un recurso administrativo contra la Resolución mencionada, bajo idéntico tenor y contenido al presentado precedentemente, siendo rechazado por el Decreto N° 0147/2022, con fundamento en el Dictamen N° 0158/22 emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

  
Abog. Faustino Zabala Maxuelli  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0483 - 23

Que posteriormente el señor Fuentealba interpuso el presente reclamo administrativo, manifestando que ingresó a trabajar para la Municipalidad de Neuquén dentro de la Dirección de Espacios Verde a partir del día 01 de mayo del 2008, pero que con posterioridad, a partir del 04 de agosto del 2015, a través de la Disposición N° 63/2015 emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos, comenzó a realizar tareas ante la Dirección de Cementerios, para luego finalmente, ingresar a trabajar en la División de Cremaciones;

Que el requirente alegó que la Municipalidad de Neuquén supuestamente hizo caso omiso, a pesar de haber realizado reiteradas solicitudes y reclamos para que se le incluyeran los adicionales por tareas riesgosas, peligrosas y penosas, desde el 04 de agosto del 2015, fecha en la que alega haber comenzado a prestar servicios en la Dirección Cementerios, hasta el mes de diciembre del 2019 inclusive, a partir del cual comenzó a percibir el adicional mencionado,

Que el reclamante afirmó, sin más pruebas que sus afirmaciones, que las tareas que desempeñó en el sector mencionado implicaron riesgos psicofísicos en forma permanente y exclusiva que no podían ser evitados con medidas de seguridad; y por tal motivo, entiende que se le debe abonar el retroactivo por el periodo mencionado;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió respecto del presente reclamo mediante Dictamen N° 0947/22, habiendo sugerido el rechazo del reclamo incoado, y en consecuencia, el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de los argumentos que a continuación se exponen;

Que de acuerdo al informe de antecedentes laborales obrante a fojas R-48 de Expediente OE N°1862-F-2017, emitido por la División de Legajos y Certificaciones dependiente de la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos, se puede constatar que la Disposición N° 63/15, emitida por Subsecretaria mencionada, autorizó el traslado del agente Fuentealba a la Dirección de Cementerio dependiente de la entonces Secretaría de Servicios Urbanos, desde de su notificación, es decir, a partir del día 20 de agosto del 2015, y no desde el día 04 de agosto del 2015, como lo afirma el reclamante;

Que la Asesoría legal mencionada estableció que el artículo 49º) del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza N° 7694, expresa que: *“Los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza requiera la realización, en forma permanente y con exclusividad, de acciones o tareas que impliquen un riesgo para la integridad psicofísica, y dicho riesgo no sea previsible con medidas de seguridad factibles de ser aplicadas, podrán percibir un suplemento que será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista, siendo estas funciones determinadas por el Órgano Ejecutivo, previa intervención del área de aplicación pertinente”;*

  
Abog. Faustino Zabaia Maxueli  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0483 - 23

Que frente al vacío legal relativo a la definición de riesgo e insalubridad, corresponde determinar la metodología a aplicar para evaluar los mismos y, en consecuencia, la correspondencia del pago del plus o disminución de la jornada laboral en su caso, a través de un análisis concreto y particular de los riesgos o peligros que implican los puestos de trabajo o las tareas que desarrolla cada trabajador individualmente considerado;

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 0062/15 se creó la Comisión Evaluadora de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I), conformada por un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Dirección de Legal Laboral, de la Coordinación de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Dirección de Medicina Laboral y de la Dirección de Seguridad e Higiene, cuyas funciones son definir y calificar las tareas o puestos de trabajo en cuanto a "riesgo" e "insalubridad", en el marco de las disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 7694, Anexos I y II;

Que oportunamente a través del Decreto N° 0147/22 se rechazó la reclamación administrativa, manifestando que atento el dictamen favorable de fecha 13 de febrero de 2020 emitido por la mencionada Comisión Evaluadora y los recibos de sueldo que obran en el expediente OE 5841-F-2016 y acumulados, surge que al agente Alejandro Eric Fuentealba, se le abona el suplemento remunerativo por tareas riesgosas, peligrosas, y penosas de conformidad con las previsiones de los artículos 49° y 50° del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal y del artículo 2° del Decreto N° 0062/15 y sus Anexos, correspondiendo por tanto rechazar el nuevo recurso presentado;

Que la Asesoría legal citada agregó que la Municipalidad de Neuquén, al expedirse la Comisión Evaluadora de Riesgo e Insalubridad favorablemente, le otorgó los adicionales analizados sin demora alguna y sin ningún tipo de enriquecimiento sin causa por su parte, habiéndose cumplido el procedimiento previsto normativamente en forma previa al otorgamiento de los adicionales correspondientes;

Que en función de todo lo expuesto, corresponde emitir la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por el agente Alejandro Eric Fuentealba, y tener por agotado la vía administrativa;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por el señor Alejandro Eric Fuentealba, D.N.I. N° 21.158.306, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto, y dar por agotado la vía administrativa.

  
**Abog. Faustino Zabala Maxueil**  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** mediante la Coordinación Municipal de Despacho y Legales al interesado de lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Finanzas.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO.  
SCHPOLIANSKY



Dr. Faustino Zabala Maxuell  
Coordinador Municipal de Despacho y Legales  
Subsecretaría de Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén